

Carta N° 367-2021/GG/COMEXPERU

Miraflores, 22 de noviembre de 2021

Señora

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Congreso de la República

Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 557, “Proyecto de Ley de reforma constitucional que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto”

De nuestra consideración:

Es grato saludarlos y dirigirnos a ustedes a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú –ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En este sentido, la presente comunicación tiene como propósito remitir nuestros comentarios respecto al Proyecto de Ley de la referencia, en virtud del cual se configura una propuesta legislativa de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso a un internet libre y abierto, como derecho fundamental (en adelante, el Proyecto). Al respecto, saludamos la siguiente fórmula propuesta en el Proyecto “[e]l Estado garantiza el derecho de acceso a un **internet libre y abierto** [énfasis y subrayado añadido].” En tanto la misma reconoce constitucionalmente al Internet como un espacio libre y abierto, fuera de censura y; por tanto, garantiza el principio de neutralidad de la red contra eventuales escenarios de bloqueo del contenido de la red. Siendo todo lo anterior primordial para el funcionamiento y operatividad de los actores del ecosistema digital.

Así, cabe señalar que el reconocimiento del Internet como un espacio libre y abierto se dio a nivel nacional gracias a la política de Estado número 35¹ del Acuerdo Nacional, que reconoce que el Estado “*diseñará las políticas y la regulación en materia de sociedad de la información y del conocimiento teniendo como base los principios de **internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información** [énfasis añadido]”.*

¹ Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Acuerdo Nacional. Política de Estado número 35. Aprobada el 16 de agosto de 2017. Recuperado de: <https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/35-POL%C3%8DTICAS-DE-ESTADO-actualizado-Feb.2019.pdf>

Estas garantías legales de libertad y apertura tienen fundamento en la naturaleza funcional del Internet. Por un lado, el Internet es un servicio de valor añadido o valor agregado que se soporta en otro servicio como la línea fija o el servicio de telefonía móvil y, por el otro, al tener como base principios del Internet libre, abierto y neutro; garantiza el ejercicio adecuado de derechos fundamentales y libertades democráticas. Lo anterior, ha sido incluso reafirmado por la Organización de Estados Americanos (OEA) cuando declaró que “*Los Estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación, y el derecho a elecciones libres.*”²

Por ello, si bien garantizar el acceso al Internet es un paso primordial para reducir la brecha digital, es indispensable que tal reconocimiento se haga bajo las garantías de apertura y libertad para un disfrute adecuado y efectivo de los derechos fundamentales en el entorno digital. Ello en tanto dichas dos garantías constitucionales resguardan el principio de neutralidad de la red. Así, gracias a tal principio, los ciudadanos pueden ejercer libremente sus derechos constitucionales, como la libertad de expresión y acceso a la información en el entorno tecnológico que las redes de telecomunicaciones proveen. Este se encuentra amparado por la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, conforme se detalla a continuación³:

- a) Las redes de telecomunicaciones y el espectro electromagnético es un bien común global, por lo que debe ser protegida para el intercambio libre, abierto y equitativo de la información.
- b) La libertad de expresión e información incluye la prohibición de la censura y el derecho a la información, en donde se configura una censura previa al imponer sistemas de filtrado que tienen por objeto impedir el acceso a contenidos y que no están controlados por usuarios finales.
- c) El acceso a los conocimientos y a la cultura en Internet, pues se reconoce que toda persona tiene derecho a utilizar el internet para acceder al conocimiento, información e investigación, sin estar sujeto a ningún tipo de limitación.

Por ello, se debe ratificar constitucionalmente el compromiso de salvaguardar el principio de la neutralidad de la red dentro del ecosistema tecnológico y de las telecomunicaciones, pues permite que todo usuario pueda usar y disfrutar libremente de cualquier tráfico, protocolo, servicio o aplicación legalmente permitida a través de los servicios de acceso a las redes de telecomunicaciones y al espectro electromagnético.

² Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Organización de Estados Americanos (OEA). (1 de junio de 2011). Comunicado de Prensa R50/11, Relatorías de Libertad de Expresión emiten Declaración Conjunta acerca de Acceso a Internet. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=848>

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Libertad de expresión e internet. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf. Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet (2015). Internet Governance Forum. United Nations. Recuperado de: https://derechosinternet.com/docs/IRPC_Carta_Derechos_Humanos_Internet.pdf. Consultado el 23 de septiembre de 2021.

Por el contrario, si se pretendiese dejar de lado tales condiciones inherentes al acceso a Internet, se desconocería totalmente su naturaleza funcional y se atentaría contra disposiciones y principios internacionalmente reconocidos en torno al consenso y compromiso internacional de la necesidad de garantizar una internet libre y abierta, conforme a los “*Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*”⁴, que fueron elaborados por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tal documento fue, a su vez, elaborado gracias al apoyo de varios países, entre ellos el nuestro.

En ese sentido, es esencial que el Estado peruano pueda proveer seguridad jurídica, proteger la institucionalidad y generar predictibilidad en el sector a fin de dar certidumbre para planificar inversiones que requieran sumas importantes a largo plazo, evitando la posibilidad de futuras regulaciones discrecionales, nuevas disposiciones que desconozcan la naturaleza funcional del Internet, o que abran la posibilidad de atentar contra su correcto funcionamiento. Por tales motivos, saludamos la redacción propuesta de incluir un derecho constitucional de acceso a internet libre y abierto; para que así quede claro que en el uso de Internet no puede haber censura, ni limitaciones de cualquier índole y que se debe garantizar la neutralidad de la red. Con ello, futuros gobiernos o privados no podrán bloquear el contenido de la red, además, se evita que, ante la ausencia de estas dos garantías de libertad y apertura, se interprete o emitan regulaciones que atenten contra nuestros principios democráticos, tal como lo padecen regímenes autoritarios.

Atentamente,

Jessica Luna Cárdenas
Gerente General

⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2016). Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente. Recuperado de: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf